

Expte. Nro. **IJ-00115-JP-2026.-**

Autos: "'[VÍCTIMA_1]' C/ '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' S/
VIOLENCIA - DENUNCIA LEY 26485".-

INGENIERO JACOBACCI, 09 de septiembre 2026.-

AUTOS Y VISTOS: "'[VÍCTIMA_1]' C/
'[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' S/ **VIOLENCIA - DENUNCIA
LEY 26485**", Expte Nro.: **IJ-00115-JP-2026**, en trámite ante este Juzgado
de Paz, sito en Rogelio Cortizo y Rodolfo Walsh - PB - Ingeniero
Jacobacci, a cargo de Stella Marys MICHELENA -Juez de Paz / En
Subrogancia.-

[VÍCTIMA_1], D.N.I. Nro. [DNI_VÍCTIMA_1], de
[EDAD_VÍCTIMA_1] de edad, empleada policial, domiciliada en
[DIRECCION_VÍCTIMA_1] y el [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1],
D.N.I. Nro. [DNI_DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1], de
[EDAD_DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] de edad, empleado policial
y domiciliado en [DIRECCION_DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1],
ambos de Ing. Jacobacci;

Y CONSIDERANDO: El objeto de la presente y los alcances Ley de
Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra
las Mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones
interpersonales **VIOLENCIA CONTRA LA MUJER LEY Nro. 26.485**,
“...Art. 2º): - Objeto. La presente ley tiene por objeto promover y
garantizar: a) La eliminación de la discriminación entre mujeres y varones
en todos los órdenes de la vida;... b) El derecho de las mujeres a vivir una
vida sin violencia”...;

Que el día 29 de agosto de 2026 este Juzgado de Paz toma conocimiento telefónicamente desde la Oficina de Mujer, el Niño y la Familia de la Policía de esta localidad de la radicación de la denuncia y se ordenan medidas cautelares para con el denunciado, de la misma manera. Que mismo día, 29 de agosto de 2.026, dichas medidas son notificadas, mediante Cédula, adjuntada en las actuaciones policiales;

Que el día del 31 de agosto de 2026 se recepciona en este Juzgado de Paz las actuaciones policiales, en formato papel , origen de las presentes actuados;

Que el día 01 de septiembre de 2.026, en audiencia con la denunciante, [VÍCTIMA_1], **MANIFIESTA:** RATIFICAR EN TODOS SUS TÉRMINOS la denuncia por VIOLENCIA PSICOLÓGICA contra el [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1];

Que en Audiencia el [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1], **MANIFIESTA:** Que RECONOCE haber discutido con la [VÍCTIMA_1], todo en un contexto laboral, que fuera de este ámbito no existe acercamiento ni ningún tipo de contacto con la denunciante;

Que el [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] y la [VÍCTIMA_1] son compañeros de trabajos;

Que el [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] y la Denunciante, [VÍCTIMA_1] pertenecen a la Policía de Río Negro y prestan servicios en sede de la [LUGAR_1], de esta localidad;

Que surge claramente de la Denuncia y la Audiencia de la denunciante que el [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1], opera bajo normas culturales, superioridad por ser varón, se observa hechos de violencias psicológica y justifica dicha conducta;

Que atento a lo denunciado por la [VÍCTIMA_1], a hechos de tratos desconsiderados e irrespetuosos por parte del denunciado, [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] y a la solicitud planteada en autos no se puede desatender esta situación, garantizando el pleno acceso a la justicia que toda persona tiene en cumplimiento de la legislación vigente a fin de que los actos de violencia no trasciendan ni se agraven generando malestar o incomodidad de ningún tipo hacia ninguna persona;

Que es necesaria la intervención judicial, específicamente en el dictado de medidas de protección, a fin de hacer cesar actos de violencia o impedir que ellos ocurran; Con la clara convicción que las mismas encuentran amparo en las disposiciones previstas en los artículos 4, 5, 26 de la Ley 26.485 (Ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales), lo dispuesto en las Convenciones Internacionales (Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y Convención de Belém do Pará). Atento al contenido y la naturaleza de la presente acción dicto las siguientes medidas **precautorias de índole provisoria;**

RESUELVO: Ratificar las medidas ordenadas vía telefónica, a través de la Oficina de la Mujer, el Niño y la Familia, el día 29 de agosto de 2.026 y en CONSECUENCIA:

1º)PROHIBIR al [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1], todo acto de violencia, sea cualquiera la característica que ésta adopte en forma directa o indirecta, por sí ni a través de terceras personas, golpear, insultar, amenazar, producir incidentes, realizar actos molestos, de hostigamiento, de acoso, perturbadores y/o efectuar reclamos personales, por ningún medio, ni en forma personal, ni por teléfono, mensajes de texto, ni a través de publicaciones en las redes sociales Facebook, WhatsApp u otras o

cualquier medio de comunicación, todo hacia la denunciante;

2°) PROHIBIR EL ACERCAMIENTO Y ORDENAR al [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1], debiendo mantenerse alejado a una distancia no menor a Doscientos -200- metros del domicilio, como así de los lugares en que se encuentre o transite, sean públicos o privados, a excepción del lugar de trabajo, (Art. 27 “d” – Ley 4241), todo hacia la denunciante;

3°) ORDENAR al [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] que en el ámbito laboral el trato con la [VÍCTIMA_1] sea CORDIAL y RESPETUOSO, utilizando siempre un lenguaje educado, correcto y libre de agresiones, asegurando un ambiente de convivencia armonioso;

4°) ORDENAR abordaje terapéutico/psicológico al [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1], por intermedio de Salud Mental del Hospital de esta localidad o Institución que aborde problemáticas de Violencia, donde deberá presentarse dentro de las próximas 48 hrs., a fin de que se realice informe pormenorizado del caso y/o evaluación psicológica del involucrado; debiendo el organismo interviniente informar en el término de 48 hrs., de realizada la entrevista si el caso se encuentra encuadrado acabadamente dentro de las disposiciones y marco legales de la ley específica y en su caso, alternativas de resolución del conflicto familiar, debiendo coordinar las mismas con los organismos disciplinarios que correspondan, con seguimientos periódicos e informes pertinentes a esta sede. Se ordena asimismo se efectúe el tratamiento que los organismos especializados consideren corresponder, OFICIÉSE;

5°) ORDENAR a la Oficina del Sistema de Abordaje Territorial “SAT” de esta localidad para su intervención respecto a la [VÍCTIMA_1], siendo Víctima de Violencia de Género en estos autos, “[EMAIL]”, OFICIÉSE;

6°)ORDENAR al Jefe de la Unidad 14ta., de la Policía de Río Negro, arbitrar los medios para dar cumplimiento a los puntos 1°); 2°); 3°); 6°); 7°) y 8°) de este resolutorio, todo dentro del espacio laboral;

7°)El plazo de las presentes medidas tienen vigencia hasta el día 31 DE DICIEMBRE DE 2.026;

8°)Las medidas son ordenadas bajo apercibimiento de comunicar la desobediencia a la Fiscalía, Art. 239 Código Penal: “...el incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas, cuando fuese constatado por clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad...”;

9°)Atento al punto 8°), COMUNICAR a la Oficina de la Mujer, el Niño y la Familia y a la [LUGAR_1], ambas de Ingeniero Jacobacci, los puntos 1°); 2°); 3°); 7°); 8°) y 9°), todo de este resolutorio, OFICIÉSE;

10°)Las partes se dan por enterados de los alcances del incumplimiento del Art. 154 del Código Procesal de Familia: “Consecuencias. El incumplimiento de las medidas protectoria dispuestas, cuando fuese constatado por clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad. Tal consecuencia debe ser claramente explicada a la parte accionada al momento de notificársela la resolución que dispone la medida”, Art. 239 Cód. Penal: “... incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas, cuando fuese constatado por clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad)”, previa lectura y explicación del mismo;

11°)NOTÍFIQUESE a las partes de la resolución recaída en autos, entregándole una copia del mismo. A la [VÍCTIMA_1]; que a los fines de dar cumplimiento a lo ordenado, deberá evitar facilitar el acceso y/o consentir el ingreso del denunciado al domicilio, procediendo ante cualquier inconveniente dar aviso en forma inmediata a la Unidad Policía;

12°)Hágase saber a las partes el derecho de requerir asistencia de abogados y presentarse por escrito en el expediente para la continuación del trámite. En caso de no contar con los recursos económicos suficientes o abogado de confianza, podrá solicitar asesoramiento en forma gratuita, en la sede de los Ministerios Públicos, ubicados en Av 12 de Octubre 741, tel [TELEFONO] ó [TELEFONO], de acuerdo a la ley vigente y a la Resol. 03/14 de la Procuradora General;

13°)Se PROTOCOLIZA digitalmente.-

14°)Que estos autos se mantendrán en casillero atento al punto 7°) de esta resolución, vencido el cual, sin que se produzcan novedades, se procederá al archivo sin más trámite.-